

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de julio de 2020 paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisibilidad.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del corriente año no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de las medidas de protección generadas por COVID-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-143
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILMA FRANCO MONTAÑO
DEMANDADOS: ÁNGELA MARÍA PÉREZ AGUDELO y
JEYSON ENRIQUE MARULANDA ROMÁN

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Explicar concretamente cuál fue el incumplimiento de los demandados para motivar acción ejecutiva en su contra, toda vez que dentro del contrato se establecen cláusulas que permiten a éstos darlo por terminado de manera unilateral.
2. Allegar copia del memorial de corrección y anexos para traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA, con T.P. 49.354 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, según los términos del poder presentado.

En atención a la petición que obra a folio 18 y por ser procedente según el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución hecha por el apoderado de la parte actora, a favor del Dr. Juan Pablo Orrego Mora, identificado con T.P. 213.149 del C.S.J., pudiendo intervenir con las mismas facultades conferidas a aquel en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

BGR